



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00017/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00561-2018.

15
Fecha de Clasificación: 30/08/2018
Unidad Administrativa: Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 4
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V, 14 fracción IV y 18 fracción II de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: DELEGADA C. TALIA CORIA MENDOZA.
Fecha de _____
desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.-----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos del Título VIII Capitulo III de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capitulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **PFPA/22.3/2C.27.3/00017/2018** de fecha 25 veinticinco de Abril del 2018 dos mil dieciocho, en atención al oficio PF/DFP/CRA/DGUC/1407/2018 se puso a disposición de la PROFEPA, por parte de la Policía Federal productos y subproductos de ejemplares de vida silvestre encontrados en una paquetería de esta ciudad capital.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector C. [Redacted] atendió la visita de inspección al poseedor y/o rescatista de ejemplares de vida Silvestre, levantándose al efecto el Acta de Inspección número **00017/2018** de fecha 25 veinticinco de Abril del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que en atención a la inspección realizada, posesión y/o comercialización de ejemplar de vida silvestre, haciéndose constar dentro de los presentes autos que no se cuentan con los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos infractores de las irregularidades encontradas al momento de la inspección, situación por el cual no fue posible instaurar procedimiento administrativo en contra de persona alguna, razón por la cual, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la



Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00017/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00561-2018.

Administración Pública Federal; 1, 2; 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso d) y e) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/00014-2018 ya descrita. Se comunicaron a la Delegación de la PROFEPA con motivo de que el día 25 de abril del año en curso se encontró en una caja de cartón café 06 piezas de al parecer piel de cocodrilo de diferentes medidas, sin documentación alguna que acredite la legal procedencia. La caja de cartón con las 6 piezas de piel de cocodrilo fueron puestas a disposición por elementos de la Policía Federal. Que el día 25 de abril en atención al oficio PF/DFF/CRA/DGUC/1407/2018, Se dieron cita en la paquetería y mensajería "Paquetexpress" ubicada en Periférico Paseo de la República colonia Tzindurio #221 C.P. 58170, Morelia, Micho., por lo que después de haber encontrado la caja con las pieles de cocodrilo, al no acreditar nadie la legal procedencia, se dejaron en disposición en la PROFEPA, por parte de los elementos de la Policía Federal, los subproductos de los ejemplares de vida silvestre son 6 pieles presuntivamente se cree que pertenece a la especie *Crocodylus moreletii*. Se levanta la presente en contra de quien resulte responsable.*

El lugar se localiza dentro de las coordenadas geográficas Latitud Norte 19° 40'50" N y 101° 11'42" longitud Oeste. 1904m longitud Oeste.

III.- Que como en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, en el acta administrativa se dio fe por parte de los inspectores que intervinieron en ella, sobre la extracción y posesión de ejemplar de vida silvestre sin acreditar su legal procedencia.



Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00017/2018.

Resolución No. :
PFPA/22.5/2C.27.3/00561-2018.

Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presente autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de las violaciones al artículo 122 fracciones X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual no esta en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, por lo que es procedente declarar el cierre del presente procedimiento, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no se acredita su legal procedencia, **se impone el decomiso a favor de la nación del ejemplar de vida silvestre consistente en: 6 pieles de distintos tamaños de cocodrilo (Crocodylus moreletii) quedando en Resguardo en las instalaciones de la PROFEPA de la Delegación Michoacán en la Ciudad de Morelia.;**

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva

[Handwritten signatures and initials]



Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00017/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00561-2018.

competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por medio de listas, las cuales se ubican en los estrados de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma la Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- **CUMPLASE.**-----

LA DELEGADA FEDERAL

SEMARNAT
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL
AMBIENTE
DELEGACION MICHOACAN

LIC. TALIA CORIA MENDOZA.

TCM. OVC. elm.